



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 105 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 17 FEB 2021

VISTO: El Informe Nº 222-2021/GOB.REG.HVCA/ORA-OA con Reg. Doc. Nº 1753576 y Reg. Exp. Nº 1312737, la Opinión Legal Nº 004-2021-GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, el Informe Nº 87-2021/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, el Memorándum Nº 021-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Memorándum Nº 1608-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe Nº 84-2020/GOB.REG.HVCA/CS y demás documentación adjunta en trescientos ochenta y siete (387) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31º de la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley Nº 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 19 de octubre del 2020, el Comité de Selección del Gobierno Regional de Huancavelica realizó la convocatoria del Procedimiento Especial de Contratación Pública Especial Nº 6-2020-GOB.REG.HVCA/CS - Primera Convocatoria, para la Contratación de los Servicios Consultoría para la supervisión de la ejecución de obra: “Recuperación de la Carretera Vecinal – Emp. PE 3SD (Lachocosa) – Catac - Huaribamba, distrito de Huaribamba - provincia de Tayacaja - departamento de Huancavelica”, con un valor referencial de S/ 65,289.00 (Sesenta y cinco mil doscientos ochenta y nueve con 00/100 Soles); procedimiento de selección desarrollado bajo los alcances del Decreto Supremo Nº 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, modificado por Decreto Supremo Nº 148-2019-PCM;

Que, con fecha 02 de noviembre del 2020 se adjudicó la buena pro del Procedimiento Especial de Contratación Pública Especial Nº 6-2020-GOB.REG.HVCA/CS - Primera Convocatoria al postor Consorcio Chasky, quedando consentida la buena pro el 12 de noviembre del 2020;

Que, mediante Carta Nº 286-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA-OA, de fecha 18 de noviembre del 2020, el CPC Marco Aurelio Ochoa Aliaga Ferrari - Director de la Oficina de Abastecimiento comunica al Sr. Crisóstomo Huamán Curo – Representante Legal del Consorcio Chasky que los requisitos presentados con Carta Nº 001-020-C-CHASKY/CHC-RC para la suscripción de contrato, se encuentran observados para subsanación; y con Carta Nº 293-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA-OA, de fecha 20 de noviembre del 2020, le comunica la pérdida automática de la buena pro, por no cumplir con la subsanación de observaciones;

Que, mediante Informe Nº 84-2020/GOB.REG.HVCA/CS, de fecha de recepción 01 de diciembre del 2020, el Lic. Wilser Vidal Quispe Chamorro – Presidente del Comité de Selección da cuenta a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, en su condición de área usuaria, que el postor adjudicado perdió la buena pro del Procedimiento Especial de Contratación Pública Especial Nº 6-2020-GOB.REG.HVCA/CS - Primera Convocatoria, declarándose desierto al no contar con ofertas válidas; solicitando informe si persiste con la necesidad del requerimiento para una nueva convocatoria;

Que, mediante Memorándum Nº 1608-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 28 de diciembre del 2020, ratificado con Memorándum Nº 021-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha recepción 11 de enero del 2021, el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 105 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 17 FEB 2021

manifiesta que, es el área usuaria responsable de convocar el servicio de consultoría de supervisión, por ello oportunamente requirió la convocatoria a fin de que se pueda contar con un supervisor para la obra "Recuperación de la Carretera Vecinal – Emp. PE 3SD (Lachoccasa) – Catac - Huaribamba, distrito de Huaribamba - provincia de Tayacaja - departamento de Huancavelica"; sin embargo, el procedimiento de convocatoria no se pudo concretar con la firma del contrato al haberse declarado desierto dos veces. Agrega que, la obra ha iniciado con un inspector de obra y continúa ejecutándose bajo su inspección, por tanto, solicita la cancelación del procedimiento de selección, al no ser necesario contratar un supervisor pues la obra cuenta con avance considerable de 60% de ejecución;

Que, mediante Informe N° 87-2021/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, de fecha 12 de enero del 2021, el CPC Marco Aurelio Ochoa Aliaga Ferrari - Director de la Oficina de Abastecimiento, solicita la cancelación del Procedimiento Especial de Contratación Pública Especial N° 6-2020-GOB.REG.HVCA/CS - Primera Convocatoria, por haber desaparecido la necesidad de contratar, de acuerdo a lo informado por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación con Memorandum N° 021-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL;

Que, sobre el particular, efectuado el análisis legal por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través de la Opinión Legal N° 004-2020-GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, de fecha de recepción 22 de enero del 2021, menciona que el artículo 44 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, modificado por Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, establece que: "*Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente el procedimiento de selección por causal debidamente motivada, debe comunicar su decisión dentro del día hábil siguiente y por escrito al órgano encargado del procedimiento de selección, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación debe estar debidamente motivada y ser emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel.*"

Que, la Opinión del OSCE N° 052-2019/DTN, en su numeral 2.3.2 respecto de la cancelación de un procedimiento de selección, señala:
"(...) La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento" (El énfasis es agregado).

Por su parte, el numeral 46.1 del artículo 46 del Reglamento dispone que "*Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto.*" (El énfasis es agregado).

Como se aprecia, el artículo 30 de la Ley, concordado con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento, establece las causales en virtud de las cuales una Entidad está facultada a cancelar –total o parcialmente– el procedimiento de selección; al respecto, dichas causales son las siguientes: (i) razones de fuerza mayor o caso fortuito, (ii) cuando desaparezca la necesidad de contratar, o (iii) cuando persistiendo la





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 105 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 17 FEB 2021

necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente.

2.3.3 Por lo expuesto, de configurarse alguna de las causales de cancelación que establece el artículo 30 de la Ley, corresponde a la Entidad determinar si decide -o no- cancelar el procedimiento de selección, bajo su propia responsabilidad; para lo cual deberá observar, adicionalmente, lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento.”

Que, de la revisión de las actuaciones efectuadas durante el procedimiento de selección Contratación Pública Especial Nº 6-2020-GOB.REG.HVCA/CS-1, el postor adjudicado perdió la buena pro al no haber absuelto las observaciones respecto de la documentación presentada para la suscripción del contrato; por lo que, se declaró desierto el procedimiento señalado al no contar con otras ofertas válidas. Así, mediante Informe Nº 84-2020/GOB.REG.HVCA/CS el Presidente del Comité de Selección solicita al área usuaria confirmar la persistencia de la necesidad de requerimiento para realizar una nueva convocatoria. Siendo que, mediante Memorándum Nº 021-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el área usuaria solicita la cancelación del proceso de convocatoria por la desaparición de necesidad de contratar a un supervisor de obra ya que la obra cuenta con un avance de 60%. Acorde lo señalado, recomienda que en aplicación del artículo 44 del Decreto Supremo Nº 071-2018-PCM - Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, corresponde efectuar la cancelación del procedimiento de selección, en tanto se encuentra debidamente motivada por el área usuaria mediante Memorándum Nº 021-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, Informe Nº 87-2021/GOB.REG.HVCA/ORA-OA y demás documentación obrante en el expediente;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta procedente cancelar el Procedimiento Especial de Contratación Pública Especial Nº 6-2020-GOB.REG.HVCA/CS - Primera Convocatoria, para la Contratación de los Servicios Consultoría para la supervisión de la ejecución de obra: “Recuperación de la Carretera Vecinal – Emp. PE 3SD (Lachocasa) – Catac - Huaribamba, distrito de Huaribamba - provincia de Tayacaja - departamento de Huancavelica”, por haber desaparecido la necesidad de contratar;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional Nº 421-GOB.REG.HVCA/CR, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 309-2019/GOB.REG.HVCA/GR y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 298-2020/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CANCELAR el Procedimiento Especial de Contratación Pública Especial Nº 6-2020-GOB.REG.HVCA/CS - Primera Convocatoria, para la Contratación de los Servicios Consultoría para la supervisión de la ejecución de obra: “Recuperación de la Carretera Vecinal – Emp. PE 3SD (Lachocasa) – Catac - Huaribamba, distrito de Huaribamba - provincia de Tayacaja - departamento de Huancavelica”, por haber desaparecido la necesidad de contratar, conforme a lo sustentado en el Informe Nº 1006-2020/GOB.REG.HVCA/GRI-SGE, Informe Técnico Nº 10-2020/GOB.REG.HVCA/GRI e Informe Nº 075-2020/GOB.REG.HVCA/CS.

ARTÍCULO 2º.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SE@CE V.3.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 105 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 17 FEB 2021

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica y a la Oficina de Abastecimiento, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

[Firma]
Ing. *[Firma]* Vaupari Yacolca
GERENTE GENERAL REGIONAL



RBH/egme